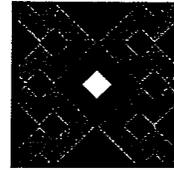


**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



EL PODER DEL PUEBLO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de agosto del 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
08 AGO 2023  
12:48hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben, **Diputado Pablo Díaz Jiménez y Diputada Leticia Socorro Collado Soto**, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que se reforma el artículo 54 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, lo anterior para que se enliste para la próxima sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGISLATIVA  
08/08/2023  
13:06hrs  
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

*[Handwritten signature of Pablo Díaz Jiménez]*

**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**

*[Handwritten signature of Leticia Socorro Collado Soto]*

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
HERÓICA CIUDAD DE  
MIAJALAPAN DE LEÓN



**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Diputado Pablo Díaz Jiménez y Diputada Leticia Socorro Collado Soto**, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que se reforma el artículo 54 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la aparición de los asentamientos urbanos y el crecimiento de la población, surge la necesidad de trasportar y moverse con mayor



**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



comodidad, dentro y fuera del Estado y es así, que surge el transporte público, término que es aplicado al transporte colectivo de pasajeros.

Los avances tecnológicos en materia de transporte impulsaron a la creación y uso de carreteras, lo cual mejoró y facilitó el traslado de personas, insumos y productos a regiones cada vez más alejadas.

En los últimos años hemos podido observar un fenómeno de cambio dentro del transporte público, debido a la cantidad de gente que lo utiliza diariamente. En el Estado de Oaxaca, el transporte público es concesionado, el cual se integra por autobuses, microbuses, urvan, camionetas de pasaje mixto, taxis y moto taxis, entre otros;

De los cuales, podemos darnos cuenta, que día a día, el transporte público más utilizado es de la modalidad de colectivo y el taxi, este último, es debido a su capacidad de recorrer grandes distancias en un corto lapso de tiempo.

El taxi en sus diversas representaciones sigue siendo una de las formas más antiguas y más reconocibles de transporte público. Esto no quiere decir que otras formas de transporte no han existido en paralelo con él, sino más bien que la historia del taxi es significativa.



**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



El transporte colectivo y el taxi son un modo de transporte público que ofrecen un servicio rápido, cómodo, y puerta a puerta a los usuarios. Se encarga de captar la demanda que por restricciones temporales no pueden satisfacer el transporte público colectivo ni el privado, por lo cual es un servicio necesario en las ciudades y comunidades del estado, que se complementa con los otros sistemas de transporte público con el objetivo de ofrecer una mejor movilidad.

El servicio público de transporte colectivo y de taxi, ofrecen sus servicios teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Capacidad del vehículo, donde puede transportar desde un pasajero hasta cuatro; según el volumen de viaje; en cuanto a la regularidad, ofrece un servicio discrecional y para acceder al servicio puede hacerse por medio de una radioemisora o utilizando una parada de taxi o simplemente haciendo una señal con la mano en la calle.

Un problema común en la vida de uso de vehículos de autotransporte es la identificación y el establecimiento de los periodos en los que las unidades del parque deben ser renovadas, considerando el término de su periodo de redituabilidad.



**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Se ha demostrado, que la vida útil de un vehículo depende del año de matriculación o lo que es lo mismo, la edad que tiene el coche, el uso y los cuidados que hayan tenido con el vehículo, el cual suele tener una duración media de unos 14 años, que aun permitan ofrecer un servicio de buena calidad, con el vehículo en perfectas condiciones.

En cuanto las condiciones genéricas de seguridad, a mecánicas, de capacidad, confort y prestaciones adecuadas al servicio en lo concerniente a las condiciones exigibles a los vehículos, se debe autorizar para el servicio de taxi, a vehículos que se encuentren en perfectas condiciones, debiendo cumplir con las revisiones físicas y mecánicas del vehículo, para determinar que se encuentran en óptimas condiciones, teniendo en cuenta, que si en la revisión física y mecánica que se le practiqué al vehículo se determine que no se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio, aún sin haber cumplido los años establecidos en la ley, ese vehículo será retirado de circulación por no encontrarse en condiciones físicas y mecánicas para continuar prestando el servicio.

En ese sentido, con la presente iniciativa se pretende ampliar de ocho a diez años la antigüedad de vida útil de los vehículos utilizados como taxis y de diez a once a los vehículos utilizados como transporte colectivo, a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, ya que en el rango



**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



de años establecidos en la ley, el vehículo aún se encuentra en condiciones óptimas para seguir prestando el servicio, atendiendo a la eficiencia en cuanto a las condiciones genéricas de mecánica, seguridad, capacidad y confort.

Por nuestra parte como legisladores, tenemos obligación de legislar en beneficio de las y los oaxaqueños, y que mejor ejemplo que apoyar a los transportistas en su modalidad de colectivos y taxis, siempre preponderando y sin dejar de lado los derechos de las y los usuarios de este servicio.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

<b>LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 54.</b> Los vehículos del servicio público de pasajeros en su modalidad colectivo tendrán una antigüedad máxima de diez años.</p> <p>El servicio público de transporte individual en su modalidad de taxi se prestará con vehículos cuya antigüedad no exceda de ocho años, mientras que las modalidades de mototaxi y bicitaxi serán de tres años.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> Los vehículos del servicio público de pasajeros en su modalidad colectivo tendrán una antigüedad máxima de <b>once</b> años.</p> <p>El servicio público de transporte individual en su modalidad de taxi se prestará con vehículos cuya antigüedad no exceda de <b>diez</b> años, mientras que las modalidades de mototaxi y bicitaxi serán de tres años.</p>



**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



La Secretaría podrá otorgar una prórroga del uso de vehículos que se encuentren previamente dados de alta en el servicio público, por periodos de un año, siempre que de la revisión física y mecánica que se practique, se determine que se encuentran en condiciones para continuar prestando el servicio. El uso de un vehículo no podrá prorrogarse por más de tres periodos.

La Secretaría podrá otorgar una prórroga del uso de vehículos que se encuentren previamente dados de alta en el servicio público, por periodos de un año, siempre que de la revisión física y mecánica que se practique, se determine que se encuentran en condiciones para continuar prestando el servicio. El uso de un vehículo no podrá prorrogarse por más de tres periodos.

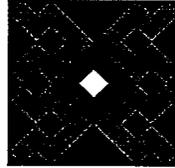
### FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 54 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:





DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.

EL PODER DEL PUEBLO

**Artículo 54.** Los vehículos del servicio público de pasajeros en su modalidad colectivo tendrán una antigüedad máxima de **once** años.

El servicio público de transporte individual en su modalidad de taxi se prestará con vehículos cuya antigüedad no exceda de **diez** años, mientras que las modalidades de mototaxi y bicitaxi serán de tres años.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de agosto de 2023.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ. DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTORA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTORA  
DISTRITO VI  
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPÁN DE LEÓN

